

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V	**Fecha de clasificación:**	31 de marzo de 2025
	Área:	Coordinación Operativa de la Subdirección de Administración
	Información reservada:	
	Periodo de reserva:	
	Fundamento legal:	
	Ampliación del periodo de reserva:	
	Confidencial:	Contratos con folio:

01.-ARI 001 2025	18.- ARI 026 2025	35.- ARI 049 2025
02.- ARI 003 2025	19.- ARI 027 2025	36.- ARI 050 2025
03.- ARI 004 2025	20.- ARI 029 2025	37.- ARI 051 2025
04.- ARI 005 2025	21.- ARI 030 2025	38.- ARI 052 2025
05.- ARI 006 2025	22.- ARI 031 2025	39.- ARI 053 2025
06.- ARI 007 2025	23.- ARI 032 2025	40.- ARI 058 2025
07.- ARI 014 2025	24.- ARI 033 2025	41.- ARI 063 2025
08.- ARI 015 2025	25.- ARI 034 2025	42.- ARI 066 2025
09.- ARI 016 2025	26.- ARI 035 2025	43.- ARI 067 2025
10.- ARI 017 2025	27.- ARI 036 2025	44.- ARI 069 2025
11.- ARI 018 2025	28.- ARI 039 2025	45.- COM 006 2025
12.- ARI 019 2025	29.- ARI 040 2025	46.- COP 001 2025
13.- ARI 020 2025	30.- ARI 041 2025	47.- COP 002 2025
14.- ARI 021 2025	31.- ARI 042 2025	48.- COP 003 2025
15.- ARI 022 2025	32.- ARI 044 2025	49.- COP 005 2025
16.- ARI 024 2025	33.- ARI 047 2025	50.- COP 006 2025
17.- ARI 025 2025	34.- ARI 048 2025	

		Se testan los datos: A) Nacionalidad B) Clave de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral C) Registro Federal de Contribuyentes (RFC). D) Clave Única de Registro de Población (CURP) E) Domicilio
	Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
	Rúbrica del titular del área:	**Beatriz Martha García Valdez** Coordinadora Operativa de la Subdirección de Administración.
	Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	Punto número 5 de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2025.

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. FEDERICO DURÁN MAYCOTT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRODUCTOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que

estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Edgar Aaron Rodríguez Diaz, Gerente de Medios Audiovisuales**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que para efecto de seguir llevando a cabo el objeto de **"EL CENTRO"**, tiene el interés en realizar la coproducción para la presentación de la actividad siguiente, con la división de ingresos como se menciona a continuación:

1) La realización del **"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros",** con una división de ingresos del 50% para **"EL PRODUCTOR"** y un 50% para **"EL CENTRO"**.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"EL PRODUCTOR"** que:

a. Es una persona física, de [redacted] en pleno ejercicio de sus derechos, así mismo, manifiesta contar con Clave Única de Registro de Población (CURP): [redacted]

b. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

c. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

d. Es de su interés celebrar el presente instrumento a fin de realizar la presentación del **"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros"**, mismo que se describe a detalle en la ficha técnica anexa al presente instrumento (ANEXO 1), y contar con las capacidades y la experiencia para realizarlo el día, lugar y horario que se especifica en este.

e. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

[redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común, celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la coproducción para la realización del **"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros"**, por parte del **C. Federico Durán Maycott**, taller que se llevará a cabo del 01 de febrero al 15 de marzo de 2025, en las instalaciones de **"EL CENTRO"**, actividad que se desarrollará de conformidad con el siguiente calendario y programación anexa:

Actividad:	Fecha y Lugar:	Aforo:
"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros".	**Fecha:** del 01 de febrero al 15 de marzo de 2025. **Lugar:** Sala de cine Carlos Monsiváis de **"EL CENTRO"**.	Hasta 270 personas.

SEGUNDA. COSTO POR BOLETO. -
"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y debido al evento artístico desarrollado, el costo del boletaje para las actividades descritas en la CLÁUSULA PRIMERA será de conformidad con lo siguiente:

Actividad:	Costo del boletaje por la actividad:
1) "Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros".	**ENTRADA GENERAL:** $50.00 M. N. (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). **DESCUENTO:** $30.00 M.N. (TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para estudiantes, maestras, maestros y personas adultas mayores (INAPAM) con credencial y Empleados del CECUT.

SEGUNDA BIS. - Los boletos de la actividad serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. DEL REPARTO DE LOS INGRESOS. -
"LAS PARTES" acuerdan que, por la presentación de la actividad mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, la distribución de los ingresos para cada una de estas se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) Por el **"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros"**, con una división de ingresos del **50%** para **"EL PRODUCTOR"** y un **50%** para **"EL CENTRO"**.

TERCERA BIS. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL CENTRO"**, cubrirá los costos y realizará los trámites de permisos, ante el municipio y gobierno del estado, así como, el costo por el servicio de ambulancia y las necesidades que surjan del evento, sin que este sea deducido de los ingresos obtenidos, antes de ser distribuido entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. FACTURACIÓN. -
Lo recaudado en la taquilla de **"EL CENTRO"** por la actividad establecida en la Cláusula Primera, será distribuido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, lo correspondiente a **"EL PRODUCTOR"** será depositado posteriormente al corte por los ingresos totales por cada actividad, para su liquidación.

"EL PRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el 100% (cien por ciento) de los ingresos percibidos en la taquilla por la actividad, por el concepto de boletaje vendido y según los costos descritos en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"EL PRODUCTOR"** una factura por el porcentaje que le corresponderá de los ingresos obtenidos por la actividad, según lo estipulado en la cláusula TERCERA, como se establece a continuación:

1) Por la presentación del **"Festival Internacional de largometrajes independientes Quemaduras de cigarros"**, emitirá una factura por el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos obtenidos.

Esta se emitirá por el concepto de boletos vendidos según lo descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. –

A) DE "EL PRODUCTOR" A MANERA DE RETRIBUCIÓN, REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

I. Realizara la actividad mencionada en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
II. Organizar la programación del Festival en coordinación con la Gerencia de Medios Audiovisuales, la cual fungirá como responsable por parte de **"EL CENTRO"**.
III. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
IV. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de cada presentación.
V. El personal contratado externamente es responsabilidad única de **"EL PRODUCTOR"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.

VI. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento de **"EL CENTRO"**.
VII. **"EL PRODUCTOR"** como empresario y patrón del personal que ocupa para la presente coproducción, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la realización de las actividades, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO"**, eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.
VIII. A entregar a **"EL CENTRO"** todos los materiales gráficos para la difusión del festival.
IX. Obtener las autorizaciones correspondientes para la proyección de las películas que se programen en el Festival. **"EL CENTRO"** no será responsable ante terceros por cualquier reclamo de derechos de autor o propiedad intelectual que pueda surgir a partir de las proyecciones del festival.
X. Entregar a **"EL CENTRO"** el material digital (películas) para su proyección. Dicho material deberá ser entregado en DCP, archivo digital MP4 o Blu-ray.
XI. Entregar a **"EL CENTRO"** la factura correspondiente al porcentaje de taquilla que le corresponderá por motivo de la venta de boletos al festival.
XII. Pagar sus viáticos cubrir las necesidades de escenografía y utilería (en caso de ser requerida).
XIII. A no elaborar publicidad por su cuenta, todo el diseño oficial del espectáculo debe realizarse por parte de **"EL CENTRO"**.

B) DE "EL CENTRO":

I. Otorgar todas las facilidades a **"EL PRODUCTOR"** para la realización de su trabajo.
II. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
III. Poner a disposición la **Sala de cine Carlos Monsiváis**, los días convenidos para la realización de las proyecciones del "**Festival Internacional de Largometrajes Independientes Quemaduras de Cigarro"**, en los horarios que se establezcan en coordinación con la Gerencia de Medios Audiovisuales, con las facilidades técnicas con las que cuenta **"EL CENTRO"**.
IV. Transportación terrestre Los Ángeles-Tijuana-Los Ángeles para la directora Vera Drew, invitada el 28 de febrero a la proyección de su película.
V. Otorgar una noche de hospedaje con desayuno, comida y cena incluida.
VI. Realizar el pago del 50% de la taquilla a **"EL PRODUCTOR"**, previa revisión de corte de taquilla y contra entrega de la factura fiscal correspondiente.
VII. **"EL CENTRO"** se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, y realizar el pago de cualquier otro impuesto que genere la presentación del evento.

VIII. Ofrecerá solo los pases de estacionamiento de las y los artistas que forman parte de la operación y presentación.
IX. **"EL CENTRO"** contratará bajo su costo, la prestación del servicio de ambulancia y cubrir las necesidades que surjan del evento, en las instalaciones de **"EL CENTRO"**.

SEXTA. VIGENCIA. -
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y concluirá el **15 de marzo de 2025**.

SÉPTIMA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL PRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido del espacio autorizado objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL PRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de la instalación del espacio autorizado de la Sala de cine Carlos Monsiváis de **"EL CENTRO"** y del buen estado que guarda; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de la actividad objeto del presente instrumento.

"EL PRODUCTOR" no podrá modificar, alterar y/o transformar el espacio autorizado; y en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados al espacio autorizado mencionado en el objeto de este contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -
"EL PRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles del espacio autorizado y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse tanto en el montaje, desmontaje, ensayos y durante la realización de la actividad.

NOVENA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluidas la actividad objeto del presente contrato, del uso del inmueble, es decir, de la **Sala de cine Carlos Monsiváis** de **"EL CENTRO"**, se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** no tendrá que solicitarlo de manera formal o escrita, y sin la necesidad de intervención jurídica.

DÉCIMA. EQUIPO Y UTILERÍA. -
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios y equipo que a continuación se mencionan, quedando sujetos a disponibilidad:

1. 270 butacas máximo, de aforo permitido y conforme a las condiciones sanitarias permitidas el día del evento
2. Pódium con micrófono.
3. Mesas para presídium y registro (sin mantelería).
4. 1 proyeccionista.
5. Personal técnico y los elementos de limpieza y seguridad que están a signados cotidianamente para ese propósito.

Lo anterior no exime a **"EL PRODUCTOR"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño del evento, la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público al evento.

Asimismo, **"EL CENTRO"** acuerda que el número de aforo permitido es el que se señala en el presente instrumento, incluyendo el personal técnico de **"EL CENTRO"** por lo que no sujetarse con lo establecido será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL PRODUCTOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO",** ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas. Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre

"LAS PARTES", por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PRODUCTOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con la coproducción materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE DERECHOS DE AUTOR Y/O CUOTAS. -
"EL PRODUCTOR", se obliga a obtener las licencias, permisos o autorizaciones para la explotación, uso, divulgación o comercialización de los derechos de autor o intelectuales que sean ejercidos durante las actividades que sean realizadas con motivo del presente instrumento, y deberá cubrir, exclusivamente por su cuenta, el pago derivado de los derechos de autor y todas las cuotas o cotizaciones que establezcan la Asociación Nacional de Actores (A.N.D.A.), la Sociedad General de Escritores de México y la Sociedad de Autores y Compositores de Música o cualesquier otro organismo. **"EL PRODUCTOR"** se obliga a liberar a **"EL CENTRO"** de cualquiera responsabilidad por tales conceptos.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los talleres originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
En caso de que la actividad de la coproducción establecida en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico no se realice, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL PRODUCTOR"** está obligado a pagarle a **"EL CENTRO"** las cantidades que haya erogado por concepto de gastos.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INST
POR DUPLICADO EN PRESENCIA
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 01 [redacted]

[redacted]

"EL CENTRO"

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE MEDINA PADILLA
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL

C. EDGAR AARÓN RODRÍGUEZ DIAZ
GERENTE DE MEDIOS AUDIOVISUALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE COPRODUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y EL **C. FEDERICO DURÁN MAYCOTT.**

[redacted]